

CAPITULO IV RETRIBUCIONES

Artículo 21º.- Incremento Salarial.-

Durante la vigencia del presente Convenio, los conceptos retributivos reconocidos se incrementarán conforme a lo previsto en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado, aplicándose dicho incremento de forma automática.

Artículo 22º.- Salario Base.-

Es el establecido para cada grupo en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Artículo 23º.- Antigüedad.-

Los/as funcionarios/as municipales percibirán, en concepto de antigüedad por cada tres años de servicio una cantidad, que vendrá determinada por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Esta retribución se devengará desde el día 1 del mes siguiente a la fecha que cumpla el trienio correspondiente.

Para el reconocimiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en la Administración Pública.

Artículo 24º.- Pagas Extraordinarias

Los/as funcionarios/as municipales percibirán las pagas extraordinarias establecidas en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Los/as funcionarios/as municipales que ingresen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones extraordinarias, prorrateándose su importe con relación del tiempo trabajado.

Artículo 25º.- Retribuciones Complementarias.-

1.- Complemento de destino.- Es la retribución mensual que tiene asignado cada puesto de trabajo en función del nivel asignado, y cuya cuantía será la establecida en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Complemento específico: El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. Su cuantía es la que figura en el anexo I al presente pacto.

El Funcionario de la Policía Local, que ejerza la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Garrucha aumentará el complemento específico en ciento veinte (120,00 €), mientras ostente dicha Jefatura.

El establecimiento o modificación del Complemento Específico exigirá con carácter previo que la Corporación Municipal efectúe una valoración de los puestos de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas.

Efectuada la valoración, la Corporación al modificar o aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que le corresponde un complemento específico señalando su cuantía.

La valoración así como la fijación de la cuantía del complemento deberá ser negociada con la mesa de negociación.

a.- La especial dificultad técnica retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeño del puesto no exigida en la convocatoria de ingreso y/o provisión, la especial habilidad manual y los especiales esfuerzos y procesos mentales.

b.- La dedicación retribuirá la jornada en régimen de disponibilidad, fijándose el valor de la hora de exceso sobre la jornada normal como servicios extraordinarios, en la forma prevista en el artículo 27 de este Pacto.

c.- La responsabilidad retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

d.- La incompatibilidad retribuirá la que se tenga para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el sector público, el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia, por sí o persona interpuesta, o bajo la dependencia o al servicio de entidades públicas o privadas.

e.- La peligrosidad retribuirá aquellos puestos de trabajo de los que pueda derivarse probabilidad de que su ocupante sufra un accidente o agresión o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

f.- La penosidad retribuirá el esfuerzo requerido por el ocupante en el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.

g.- La nocturnidad retribuirá el trabajo que haya de realizarse entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, en igual cuantía para todos los puestos de trabajo.

h.- La turnicidad retribuirá el trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos y en domingos y/o festivos.

TABLA DESGLOSE FACTORES DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

CE1	Turnicidad	65,00 €
CE2	Nocturnidad	110,00 €
CE3	Penosidad	55,00 €
CE4	Peligrosidad	120,00 €
CE5	Disponibilidad	60,00 €
CE6	Responsabilidad	60,00 €